"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 087-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, noviembre 11 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

El Memorándum N.º 1326-2026-G/CTBI, de fecha 11 de noviembre de 2026; El Informe N.º 212-2026-CTBI/UACP, de fecha 11 de noviembre de 2026; El Memorándum N.º 1325-2026-G/CTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026; La Resolución de Presidencia N.º 033-2026/CACTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026; el Memorándum N.º 232-2026/CACTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026; el Informe de Gerencia N.º 005-2026-G/CTBI, de fecha 09 de noviembre de 2026; el Informe Técnico-Administrativo N.º 209-2026-CTBI/UACP, de fecha 2 de noviembre de 2026; la Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, de fecha 29 de octubre de 2026; el Informe Técnico Legal N.º 057-2026-UAJ/LAC/CTBI; la Carta N.º 003-2026-CTBI/CS; el Informe N.º 191-2026-CTBI/UACP; y los actuados del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca desarrolla sus funciones conforme a la Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763, y al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR; correspondiendo a la Gerencia conducir las actuaciones de gestión administrativa dentro de las atribuciones que le confieren dichas normas, los instrumentos de gestión institucional y las disposiciones especiales aplicables;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF regulan los procedimientos de selección y las actuaciones que corresponden a los órganos intervinientes; asimismo, los principios de legalidad, debido procedimiento,

motivación y competencia contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 resultan aplicables en lo compatible con las reglas especiales de contratación pública;

Que, mediante Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) convocó el proceso para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-1 ETAPA";** adjudicándose inicialmente la Buena Pro al Consorcio AM Consultores el 02 de octubre de 2026, la cual fue impugnada mediante recurso de apelación interpuesto por el Consorcio J3L el 12 de octubre de 2026;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, de fecha 29 de octubre de 2026**, se resolvió **declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio J3L en el marco del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1**, revocando el acto anterior y otorgando, en vía de recomposición, la Buena Pro al citado consorcio por el monto total ofertado de S/ 103,580.55, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- 1 ETAPA";**

Que, mediante el Informe de Gerencia N.º 005-2026-G/CTBI, de fecha 09 de noviembre de 2026, el Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca elevó los actuados al Presidente del Comité de Administración solicitando se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G, al haberse advertido vicios trascendentes en la evaluación y calificación de propuestas que configuran las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en concordancia con la Ley N.º 32069;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente (literal a), contravengan las normas legales (literal b) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento (literal d); precisando el literal b) del numeral 70.2

del mismo cuerpo normativo que, luego del otorgamiento de la Buena Pro, la autoridad de la gestión administrativa calidad que recae en el Gerente como máxima autoridad administrativa de la Entidad, ostenta la facultad indelegable de declarar de oficio la nulidad cuando advierta un vicio trascendente que pueda afectar la finalidad de la contratación; no obstante, al recaer el vicio sobre un acto emitido por este mismo despacho, correspondió al superior jerárquico (Presidente del Comité de Administración) emitir la Resolución de Presidencia N.º 033-2026/CACTBI, por lo que, la Gerencia en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad administrativa, debe retrotraer el proceso hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas para salvaguardar la legalidad y la finalidad pública de la supervisión de la obra;

Que, mediante la **Resolución de Presidencia N.º 033-2026/CACTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026,** el Titular de la Entidad **declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N.º 082-2026/CTBI/G**, habilitando a este despacho para que, en uso de sus atribuciones como máxima autoridad administrativa, proceda a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** y a **RETROTRAER las actuaciones del concurso hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas**; por lo que, corresponde a esta Gerencia dictar con celeridad las medidas de ejecución administrativa, con estricta sujeción a las Bases Integradas del proceso de selección, a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, garantizando la continuidad, transparencia y legalidad del proceso de selección;

Que, el Informe N.º 191-2026-CTBI/UACP, el Informe Técnico Legal N.º 057-2026-UAJ/LAC/CTBI y la Carta N.º 003-2026-CTBI/CS, constituyen antecedentes técnicos, legales y administrativos del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, que forman parte integrante del expediente de contratación y deben ser considerados en las actuaciones posteriores que legalmente correspondan; en tal sentido, corresponde a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), garantizar su conservación y ponerlos a disposición del órgano competente, con estricta observancia de los alcances de la Resolución de Presidencia N.º 033-2026/CACTBI, la Ley N.º 32069 y su Reglamento;

Que, mediante el Memorándum N.º 1325-2026-G/CTBI, de fecha 10 de noviembre de 2026, el Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca remite al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial la Resolución de Presidencia N.º 033-2026/CACTBI, para que disponga y adopten las acciones administrativas correspondientes en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N.º 212-2026-CTBI/UACP, de fecha 11 de noviembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (DEC) comunica a la Gerencia que, en cumplimiento de la Resolución de Presidencia N.º 033-2026/CACTBI, **procedió a notificar vía correo electrónico a los postores Consorcio J3L y Consorcio AM Consultores con fecha 10 de noviembre de 2026, y a registrar el 11 de noviembre de 2026 en el SEACE la nulidad de oficio del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1.**

Que, mediante el Memorándum N.º 1326-2026-G/CTBI, de fecha 11 de noviembre de 2026, el Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca dispone que el Asesor Jurídico proyecte el acto resolutivo para **declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de postores**, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA - 1 ETAPA"**;

En ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Gerencia como máxima autoridad administrativa del Complejo Turístico Baños del Inca, y con sujeción a las competencias previstas en los **artículos 25 y 70 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, el **artículo 19 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF**, los **artículos 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444,** y las normas institucionales aplicables;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos procedimentales viciados en la etapa de evaluación, calificación y adjudicación de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, **para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA"**, por configurarse las causales previstas en los literales a), b) y d) del numeral 70.1 y el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL REMANSO - COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA"**, hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas – Admisión de Propuesta Técnica y económica, para el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), organizar, foliar y remitir de manera inmediata el expediente administrativo completo del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1 ante el Comité de Selección competente, incluyendo las Bases Integradas, ofertas presentadas, actas de evaluación y calificación, recurso de apelación y demás documentación vinculada al procedimiento de selección, para las actuaciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Comité de Selección del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, una vez recibido el expediente de contratación, reinicie de manera inmediata la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas – Admisión de Propuesta Técnica y Económica,

debiendo desarrollar sus actuaciones con estricta sujeción a las Bases Integradas, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, cautelando los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER POR EFECTUADAS las actuaciones materiales de notificación electrónica a los postores Consorcio J3L y Consorcio AM Consultores (realizadas el 10 de noviembre de 2026) y el registro de la resolución de Presidencia Nº 033-2026/CACTBI, en la plataforma SEACE; informadas por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe N.º 212-2026-CTBI/UACP.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, al Comité de Selección del Concurso Público Abreviado N.º CP-ABR-1-2026-CTBI-1, a la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental, así como a los postores participantes (Consorcio J3L y Consorcio AM Consultores), para su conocimiento y fines pertinentes.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Web Institucional del Complejo Turístico Baños del Inca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

COMPLEJO TURISTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:
1. Presidencia del Comité de Administración.
2. Gerencia.
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (DEC).
5. Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental.
6. Comité de Selección (03).
7. Consorcio J3L.
8. Consorcio AM Consultores.
9. Unidad de Informática y Telecomunicaciones.